

Mocoa, Putumayo, 10 de febrero de 2023. Al Señor Juez doy cuenta del recurso de reposición formulado por la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No.: 860013103001 2022-00159-00
Demandante: HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA y otros.
Demandado: COOTRANSMAYO Ltda. y otros

Asunto: Se pronuncia frente a recurso de reposición.

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha interpuesto recurso de reposición frente a la decisión que se adoptó respecto a su solicitud de reformar a la demanda.

Síntesis de la providencia recurrida

La decisión materia del recurso es el auto del día 27 de enero de 2023, a través del cual se decidió que no había lugar a tramitar la reforma a la demanda presentada por el actor, en la medida que del análisis de archivo que fue arrimado al proceso con ese fin, no se avizoró que cumplía los presupuestos del Art. 93 del CGP.

El recurso de alzada

El actor, ahora recurrente, manifestó que el acto procesal promovido si reúne los presupuestos del Art. 93 en cita, y que la decisión adoptada es respuesta a que el despacho no observó los archivos que remitió con el anotado fin.

Consideraciones

A partir de las observaciones que realizó el recurrente se encuentra que le asiste razón, ya que en efecto remitió al correo electrónico de este juzgado el archivo al que denominó reforma a la demanda, el cual contiene la siguiente información:

1. Fue incluido un nuevo demandado, la compañía de seguros Liberty S.A.
2. Se adicionaron hechos, que se relacionan con el nuevo demandado.
3. Se adicionó las pretensiones, que versan sobre el nuevo demandado.
4. Se aportaron pruebas documentales.

Por lo anterior, se tiene que al momento en que se emitió la providencia recurrida se analizó el archivo que contiene a la demanda inicial y no el documento en cita, por lo tanto, forzoso es concluir que aquella debe revocarse.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

Ante ese panorama, se pasan a realizar algunas breves precisiones sobre la reforma de la demanda, cuyo fundamento normativo se deposita en el Art. 93 del CGP, el cual establece que acontece cuando se modifican (i) las partes, (ii) los hechos, (iii) las pretensiones o (iv) se aporten nuevas pruebas al proceso. Ahora bien, respecto a los sujetos que integran a las partes, así como las pretensiones que en un primer momento fueron elevadas, la norma en cita exige que no se modifiquen en su totalidad. La reforma procede por una sola vez y debe aportarse integrada en un solo escrito.

Por otra parte, en cuanto a la notificación de la providencia que admita la reforma, la norma en cita distingue entre aquellos demandados que fueron notificados previamente a su emisión, quienes se enterarán de la reforma a través de su notificación por estados. Por su lado, quienes a esa altura del proceso aún no han sido enterados o sean incluidos en la reforma, la providencia admisorio deberá serles notificada personalmente. El término de traslado también difiere en los casos acabados de aludir, de manera que para los primeros será por la mitad del término inicial, el cual empezará pasados tres días de la notificación por estados de la providencia, y para los segundos será el término que para su contestación les confiere la ley según el tipo de proceso que promueva.

Todo lo anterior bajo la premisa de que la reforma a la demanda tiene cabida hasta antes de que se emita providencia que señale fecha y hora para la audiencia inicial.

Dicho lo anterior, es preciso recordar que líneas atrás se dijo que el demandante, a raíz de que adicionó un nuevo demandado, añadió hechos y pretensiones, así como amplió las pruebas aportadas, se tiene que ha reformado su acto inicial, en el cual no ha modificado a todas las partes ni las pretensiones iniciales y además lo consolidó en un solo documento. Se añade que no se en este asunto no se ha agendado fecha en la que se llevará a cabo la audiencia inicial. Dicho cúmulo de razones nos lleva a concluir que se admitirá la reforma en cuestión.

Ahora bien, en lo que concierne a las consecuencias que emanan de la reforma, debe tenerse presente que este asunto se encuentra acumulado a los procesos verbales números: 2022-00093-00, 2022-00097-00 y 2022-00104-00, en virtud de lo cual la notificación personal de la providencia admisorio de la demanda inicial para los demandados Cooperativa de Transportadores del Putumayo Limitada, COOTRANS MAYO LTDA., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Jorge Oliveiro Sánchez Lozano, Rusbell Arturo Sánchez Lozano y Carlos Rogel Sánchez Rodríguez, ya se había surtido. Con lo cual su notificación personal de la providencia que no ocupa se realizará a través su publicación en estados. Panorama diferente se vislumbra para el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., quien a raíz de que se trata de un nuevo sujeto que compone ese extremo procesal, será notificado personalmente, por así disponerlo la norma del Art. 93 ídem. En cuanto al traslado de la reforma se seguirá lo previsto en dicha norma.

En consecuencia, se dispondrá su admisión y consiguiente notificación conforme a lo considerado previamente.

Por tal motivo, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

Primero. Revocar el auto del día 27 de enero de 2023.

Segundo. Admitir la reforma a la demanda que ha presentado la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente esta providencia al demandado LIBERTY SEGUROS S.A. En caso de que opte por notificar personalmente al demandado con base en las reglas de la Ley 2213 de 2022, aportar la constancia de acuse de recibido o de ingreso al mensaje por parte del demandado, para efectos de contabilizar el término de traslado de la demanda, que en este caso es por el término de veinte (20) días.

Cuarto. Los demandados Cooperativa de Transportadores del Putumayo Limitada, COOTRANSMAYO LTDA., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Jorge Oliveiro Sánchez Lozano, Rusbell Arturo Sánchez Lozano y Carlos Rogel Sánchez Rodríguez, se notificarán de la reforma a la demanda a través de la notificación de esta providencia por estados. El traslado será por diez (10) días, y empezará una vez transcurran tres (03) días a partir de la notificación por estados.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4552541e2bb2d47601f27ebcc178178fd0f0e60c20073b89d1709c2ac2768c0**

Documento generado en 10/02/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>